

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROCESADORA DE  
MADERA LOS ÁNGELES S.A. Y PROVEE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-032-2020**

**Santiago, 09 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 28 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2020, con la formulación de cargos a la sociedad Procesadora de Madera Los Ángeles S.A. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "PROMASA"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 25 de junio de 2020, según consta en el Acta de notificación respectiva.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los Descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 09 de julio de 2020, el Sr. Max Campos Lepe, en representación de PROMASA, presentó un escrito en el cual se solicita una ampliación de los plazos para presentar PdC y formular Descargos. La solicitud se funda en la

necesidad de ordenar y sistematizar la información técnica y legal presentar adecuadamente el PdC o Descargos. Adicionalmente, solicita se otorgue una reunión de asistencia al cumplimiento y que las futuras resoluciones que se emitan en este procedimiento administrativo sean notificadas al correo electrónico [amerino@promasa.cl](mailto:amerino@promasa.cl). Finalmente, solicita se indique si es necesario enviar la documentación de soporte en formato CD.

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 09 de julio de 2020, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

6° Que, en relación a la solicitud de reunión de asistencia, y de conformidad a lo establecido en la letra u), del artículo 3° de la LO-SMA, se acogerá la misma, la que será coordinada a través de medios electrónicos.

7° Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

8° Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio<sup>1</sup>.

9° Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando una casilla electrónica para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

#### **RESUELVO:**

---

<sup>1</sup> Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N° 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 09 de julio de 2020, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de Programa de Cumplimiento y la presentación de Descargos, respectivamente.

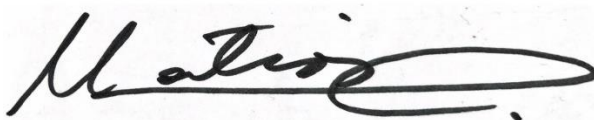
**II. ACOGER** la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la que se fijará a través de medios electrónicos.

**III. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de Max Campos Lepe, para actuar en representación de la sociedad Procesadora de Madera Los Ángeles S.A. y por incorporado al presente procedimiento administrativo la copia de la escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2006.

**IV. TÉNGASE PRESENTE,** que las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, sin necesidad de remitir dichos antecedentes con un respaldo digital en CD.

**V. TÉNGASE PRESENTE** la casilla de correo electrónico indicada, a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en el presente procedimiento administrativo. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Max Campos Lepe, a la siguiente casilla de correo electrónico: [amerino@promasa.cl](mailto:amerino@promasa.cl).



**Matías Carreño Sepúlveda**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo Electrónico:**

- Max Campos Lepe, Representante de la sociedad Procesadora de Madera Los Ángeles S.A. Casilla electrónica: [amerino@promasa.cl](mailto:amerino@promasa.cl).